

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 86/2012, DE 30 DE AGOSTO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE ESTABLECE PARA LA COMUNIDAD DE MADRID EL PLAN DE ESTUDIOS DE GRADO SUPERIOR CORRESPONDIENTE AL TÍTULO DE TÉCNICO SUPERIOR EN PROYECTOS DE OBRA CIVIL.

FICHA DE RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio / Órgano proponente	Consejería de Educación y Juventud	Fecha	junio 2021
Título de la norma	Proyecto de decreto del Consejo de Gobierno por el que se modifica el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyecto de Obra Civil.		
Tipo de Memoria	Normal ☒ Abreviada ☐		
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Desarrollo curricular.		
Objetivos que se persiguen	Modificar, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en proyectos de obra civil, regulado mediante el Decreto 86/2012, de 30 de agosto.		
Principales alternativas consideradas	No hay alternativas.		
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO			
Tipo de norma	Decreto		
Estructura de la norma	Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 86/2012, de 30 de agosto, en los siguientes puntos: - Uno. Incorporación al artículo 3.2 del decreto de los módulos profesionales CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», en sustitución del módulo profesional «Inglés técnico para grado superior», y CM11 «Metodología BIM». - Dos. Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al «Diseño universal o diseño para todas las personas». - Tres. Se modifica el artículo 7 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el anexo V, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo. - Cuatro. Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación. - Cinco a doce. Se modifican del anexo I los contenidos de ocho módulos profesionales con objeto de actualizar éstos a las nuevas necesidades del sector productivo y dar respuesta a los avances tecnológicos de los últimos años. - Trece. Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto. - Catorce. Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto. - Quince. Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos		

	profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 6 del citado decreto. - Dieciséis. Se incorpora el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos a los que hace referencia el artículo 7 del citado decreto. Asimismo, consta de una disposición adicional única en relación con los proyectos de autonomía de centro autorizados, una disposición transitoria única en relación con el alumnado procedente del plan de estudios previo a las modificaciones y tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la aplicación, y la entrada en vigor.
Informes recabados	Se han recabado los siguientes informes: - Informe 8/2021 de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid (11/2/2021). - Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud, y su memoria económica (5/2/2021). - Informes de la Dirección General de Igualdad de impacto de género (5/2/2021). - Informe de la Dirección General de Igualdad de impacto en orientación sexual e identidad de género (5/2/2021). - Informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad de impacto en familia, infancia y adolescencia (23/2/2021). - Informe de la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio (10/2/2021). - Informes de otras consejerías. • Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno (29/3/2021). • Consejería de Presidencia (31/3/2021). • Consejería de Justicia, Interior y Víctimas (8/4/2021). • Consejería de Sanidad (9/4/2021). • Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación (30/3/2021). • Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad (8/4/2021). • Consejería de Cultura y Turismo (25/3/2021). • Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad (5/4/2021). • Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras (30/3/2021). • Consejería de Vivienda y Administración Local (8/4/2021). • Consejería de Hacienda y Función Pública (20/04/2021). • Consejería de Economía, Empleo y Competitividad (25/3/2021). - Dictamen 10/2021 del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (30/4/2021). - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública (13/5/2021). - Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud (26/5/2021) - Informe A.G.- 42/2021 de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid (3/6/2021). A la espera de recabar los siguientes informes: - Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.
Trámite de audiencia	Publicado en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid con plazo de alegaciones del 5/4/2021 al 23/4/2021.
ANÁLISIS DE IMPACTOS	
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS	El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante

	decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros. Asimismo, se dicta de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.	
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO	Efectos sobre la economía en general.	No presenta efectos significativos sobre la economía en general.
	En relación con la competencia	☒ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: _____ ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas Cuantificación estimada: _____ ☒ No afecta a las cargas administrativas
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma	☐ Afecta a los presupuestos de la Comunidad de Madrid ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales ☐ Implica un gasto: ☐ Implica un ingreso. ☒ No implica gasto presupuestario
IMPACTO DE GÉNERO	De conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (5/2/2021).	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE FAMILIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA	No genera impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de la Infancia, Familias y Natalidad (23/2/2021)	
IMPACTO EN ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO	No genera impacto, de conformidad con el informe de la Dirección General de Igualdad (5/2/2021).	
OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS		

OTRAS CONSIDERACIONES	
----------------------------------	--

1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.

1.1. Fines y objetivos.

El presente decreto por el que se modifica el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, deriva de la necesidad de modificar, por los motivos a continuación enumerados, el plan de estudios de los ciclos formativos conducentes a obtener el título de Técnico Superior, dentro de la familia profesional Edificación y Obra Civil en el ámbito de aplicación territorial de esta norma.

La presente propuesta normativa, lleva a cabo la modificación del citado decreto, persiguiendo los siguientes objetivos:

1. Unificar el currículo del módulo propio de la Comunidad de Madrid CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», de manera que este sea común a los currículos de los ciclos formativos de grado superior de la citada familia profesional en esta comunidad autónoma.

El ciclo formativo de grado superior de proyectos de obra civil incluía en su plan de estudios el módulo profesional CM14 «Inglés técnico para grado superior», ya que la Comunidad de Madrid incorporó a los ciclos formativos de formación profesional, del catálogo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en adelante LOE, que no incluían un módulo de lengua extranjera dentro de las enseñanzas mínimas reguladas en los reales decretos de los correspondientes títulos, un módulo profesional propio relacionado con la competencia lingüística en inglés, según fuera el nivel del ciclo formativo: «Inglés técnico para grado medio» o «Inglés técnico para grado superior».

Posteriormente, y de forma progresiva, los módulos profesionales de «Inglés técnico para grado medio» e «Inglés técnico para grado superior» están siendo sustituidos en los planes de estudio de la Comunidad de Madrid por los módulos profesionales CM15 «Lengua extranjera profesional» o CM16 «Lengua extranjera profesional», respectivamente. De ahí, que el objetivo del presente proyecto de decreto sea unificar el currículo del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», de manera que este sea común a todos los currículos de los ciclos formativos de grado superior de la citada familia profesional en esta comunidad autónoma.

Por ello, se está procediendo a la modificación del currículo de este ciclo formativo de grado superior, junto con el correspondiente al título de Técnico Superior en proyectos de edificación, que también incorporaba el citado módulo profesional CM14 «Inglés técnico para grado superior».

De manera paralela, se está llevando a cabo la tramitación del proyecto de decreto del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior correspondiente al título de Técnico Superior en organización y control de obras de construcción. Este ciclo formativo también incluirá en su currículo el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional».

Sobre la procedencia de implantar este cambio curricular se observa lo siguiente:

El módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas

del contexto laboral y profesional. Con ese fin, se observan las siguientes consideraciones curriculares:

Con la nueva regulación del módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» se pretende que los resultados de aprendizaje no se limiten sólo al ámbito puramente lingüístico, sino que hagan hincapié en la aplicación práctica de los conocimientos de la lengua extranjera a situaciones reales. El aprendizaje de este módulo profesional se centra en conseguir que un alumnado heterogéneo y con conocimientos de partida dispares, resuelva problemas y situaciones laborales usando como herramienta esa lengua extranjera. El nuevo currículo pretende, por ejemplo, que el alumnado no sólo obtenga información, oral o escrita, en otro idioma, sino que interprete dicha información y que la relacione con su sector de actividad, con un fin de uso profesional.

El currículo del módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» recoge unos contenidos y unos criterios de evaluación menos específicos y concretos para dar al profesorado que lo imparta mayor libertad para adaptarlos a la diversidad de alumnado, al contexto del sector, de la familia profesional y de las empresas en las que dicho alumnado va a desempeñar su trabajo. No se trata tanto de que el alumnado alcance un conocimiento lingüístico muy amplio, sino unas destrezas de uso y de aprendizaje de la lengua que le permitan comunicarse con eficacia en las situaciones laborales que surjan en su futuro profesional.

Por otro lado, el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» llevará el mismo código en los planes de estudios de títulos diferentes que tengan el mismo nivel académico y que pertenezcan a la misma familia profesional. Así se facilita el traslado de calificación, que favorece la multiespecialización y la mejora de la cualificación del alumnado, el cual podrá obtener distintos títulos dentro la misma familia profesional, rentabilizando el módulo profesional ya cursado.

La convalidación del módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» entre ciclos formativos de familias distintas, será objeto de estudio individualizado por parte de la Administración educativa competente.

Asimismo, se prevé que este módulo profesional, aunque habitualmente se imparta en lengua inglesa, pueda adaptarse a las demandas de capacitación lingüística del sector profesional al que pertenece el ciclo formativo, que puede requerir el aprendizaje y uso de un idioma distinto al inglés. Esta posibilidad está contemplada en los nuevos proyectos de decreto por los que se establecen los planes de estudios correspondientes.

Este proyecto de decreto continúa, por consiguiente, el proceso de homogeneización curricular al sustituir el módulo CM14 «Inglés técnico para grado superior» por el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» en el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior de proyectos de obra civil perteneciente a la familia profesional Edificación y Obra Civil, ya en vigor en la Comunidad de Madrid regulado por Decreto 86/2012, de 30 de agosto.

En el resto de familias profesionales, se irán modificando en lo sucesivo los planes de estudios para que el módulo profesional «Lengua extranjera profesional» se implante en ellos.

2. Asimismo, con el objetivo de atender convenientemente a la demanda de formación específica requerida por las empresas de este sector productivo, detectada por el profesorado

que imparte docencia en la familia profesional de Edificación y Obra Civil, se ha observado la necesidad de:

Incorporar el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM», que permite la adquisición de las destrezas básicas para el adecuado uso de estas herramientas informáticas de diseño paramétrico.

3. Actualizar los contenidos del ciclo formativo para ofrecer una mejor respuesta a las nuevas necesidades del sector productivo y adaptar estos contenidos a los avances tecnológicos registrados en los últimos años. De tal forma que la presente propuesta normativa incorpora modificaciones en los contenidos de los siguientes ocho módulos profesionales: «Estructuras de construcción» (código 0562), «Replanteos de construcción» (código 0565), «Representaciones de construcción» (código 0563), «Mediciones y valoraciones de construcción» (código 0564), «Planificación de construcción» (código 0566), «Desarrollo de proyectos urbanísticos» (código 0772), «Desarrollo de proyectos de obras lineales» (código 0773) y «Levantamientos topográficos» (código 0771).

Las enseñanzas que se establecen en el presente decreto para los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid, CM11 «Metodología BIM» y CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», así como las modificaciones en los contenidos de los módulos profesionales que han sido actualizados, se implantarán en el currículo del ciclo formativo de grado superior de proyectos de obra civil de forma progresiva; las modificaciones correspondientes al primer curso en el año académico 2021-2022 y aquellas que correspondan a módulos profesionales del segundo curso en el año académico 2022-2023.

Asimismo, esta propuesta normativa, incorpora la concreción de los espacios y equipamientos mínimos, atendiendo la solicitud que la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha reiterado en ocasiones anteriores y con objeto de que la citada dirección general pueda resolver los expedientes de autorización de centros docentes privados, para quienes resulta imprescindible que los decretos de currículo especifiquen las superficies mínimas de los espacios establecidos en los reales decretos de título. Se ha atendido esta solicitud y, de conformidad con lo anterior, se ha incluido dentro de las modificaciones que se recogen en este proyecto de decreto un anexo V que concreta los espacios y equipamientos mínimos necesarios para que este ciclo formativo pueda ser impartido en la Comunidad de Madrid y que respeta la norma básica de aplicación.

A fecha de emisión de la presente memoria del análisis de impacto normativo está pendiente la publicación del plan normativo. La promulgación del presente proyecto normativo se comunicará para su incorporación en el citado plan. No obstante, si esta circunstancia no pudiera efectuarse antes de la aprobación del presente proyecto de decreto, una vez publicado y aprobado este decreto no será posible su planificación a través del plan normativo, por lo tanto, en aras de una mayor seguridad jurídica únicamente cabra su valoración ex post.

1.2. Principios de buena regulación.

En el marco de lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la propuesta normativa se ajusta a las exigencias de los principios de necesidad y eficacia, puesto que implementa las modificaciones para hacer efectiva la incorporación de los contenidos en estas enseñanzas y para

que puedan ser impartidos en el ámbito de la Comunidad de Madrid con el fin de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos, ofrecer mayores oportunidades de empleo en el sector productivo de la construcción y responder así a las demandas de cualificación de los profesionales en dicho sector.

La norma no se extralimita en sus disposiciones respecto a lo establecido en el Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, y atiende a la necesidad originada de mejorar la cualificación y formación de los ciudadanos con respeto a lo establecido en la norma básica, y cumple con el principio de proporcionalidad establecido. Por otro lado, el rango de esta disposición responde a la importancia de la materia que regula, relacionada con el derecho a la educación y el desarrollo de sus bases.

El cumplimiento de estos principios contribuye, además, a lograr un ordenamiento autonómico sólido y coherente en materia curricular que garantiza los principios de seguridad jurídica.

Asimismo, se cumple con el principio de eficiencia, por un lado, al concretar los espacios y equipamientos mínimos requeridos para impartir esta formación de forma que se facilite la racionalización en la gestión de los recursos públicos y, por otro lado, al evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias.

También se cumple el principio de transparencia conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, así como se ha dado cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

1.3. Análisis de las alternativas.

La única manera de unificar el currículo de los módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» y CM11 «Metodología BIM» de manera que estos sean comunes, en todos los planes de estudios de los ciclos formativos de grado superior de la citada familia profesional que lo incluyen, es mediante la modificación de los decretos por los que se establecen los mismos. Por ese motivo se propone el presente proyecto de decreto modificatorio.

Por lo tanto, no se contemplan alternativas para alcanzar el objetivo expuesto que no sean mediante la aprobación y promulgación de esta propuesta normativa.

2. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO.

2.1. Contenido de la norma.

Este proyecto normativo consta de un artículo único que incluye las siguientes modificaciones al Decreto 86/2012, de 30 de agosto, en los siguientes puntos:

- Uno. Incorporación al artículo 3.2 del decreto de dos módulos profesionales propios de la Comunidad de Madrid:

Módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», en sustitución del módulo profesional «Inglés técnico para grado superior».

Módulo profesional CM11 «Metodología BIM».

- Dos. Se modifica la redacción dada al artículo 4, con la incorporación del apartado 4 relativo a la adaptación del currículo al «diseño universal o diseño para todas las personas».
- Tres. Se modifica el artículo 7 añadiendo la referencia a la concreción de los espacios y equipamientos mínimos que figuran en el anexo V, que se incorpora en el punto dieciséis, así como la necesidad de cumplir con la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal y la relativa a la prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.
- Cuatro. Se añade una disposición adicional única para que el módulo CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» pueda impartirse en un idioma distinto del inglés, previa autorización de la consejería competente en materia de educación.
- Del cinco al doce. Se modifican del anexo I los contenidos de ocho módulos profesionales con objeto de actualizar éstos a las nuevas necesidades del sector productivo y dar respuesta a los avances tecnológicos de los últimos años.
- Trece. Se modifica el anexo II, referido a los módulos profesionales incorporados al currículo por la Comunidad de Madrid, al que alude el artículo 4.3 del citado decreto.
- Catorce. Se modifica el anexo III, sobre organización académica y distribución horaria semanal de los módulos profesionales del ciclo formativo, al que alude el artículo 5 del citado decreto.
- Quince. Se modifica el anexo IV, que establece las especialidades y titulaciones del profesorado con atribución docente en los módulos profesionales incorporados al ciclo formativo por la Comunidad de Madrid, al que hace referencia el artículo 6 del citado decreto.
- Dieciséis. Se incorpora el anexo V, que establece los espacios y equipamientos mínimos a los que hace referencia la nueva redacción dada al artículo 7.

Asimismo, consta de una disposición adicional única en relación con los proyectos de autonomía de centro autorizados, una disposición transitoria única en relación con el alumnado procedente del plan de estudios previo a las modificaciones y tres disposiciones finales, que contienen la implantación de las modificaciones curriculares, la habilitación para el desarrollo y la aplicación, y la entrada en vigor.

2.2. Principales novedades introducidas por la norma propuesta.

Las modificaciones que incorpora esta propuesta normativa giran en torno a la sustitución del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM14 «Inglés técnico para grado superior» por el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», así como a la incorporación al currículo de este ciclo formativo del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM»; en ambos casos por los motivos expuestos anteriormente.

No obstante, se recogen modificaciones no relacionadas con estos aspectos:

- El punto dos modifica el texto del artículo 4 e introduce un apartado en el que se incluye que los centros desarrollarán el currículo establecido en este decreto integrando el principio de «diseño universal o diseño para todas las personas». En las programaciones didácticas se tendrán en consideración las características del alumnado, con especial atención a las

necesidades de quienes presenten una discapacidad reconocida, para facilitar el acceso al currículo y la adquisición de las competencias incluidas en el mismo y la evaluación. De esta forma se adapta el texto normativo a la regulación en esta materia.

- El punto tres modifica el texto del artículo 7 para concretar lo relativo a los espacios y equipamientos, con la siguiente redacción:

Los espacios y equipamientos que deben reunir los centros educativos para permitir el desarrollo de las actividades de enseñanza del ciclo de formación profesional de grado medio correspondiente al título de Técnico Superior en proyectos de obra civil deberán ajustarse a lo establecido en el artículo 11 y en el anexo II del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, y se concretan en el anexo V.

Además, deberán cumplir la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, sobre prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

Tal y como se indicó en el apartado anterior, la modificación incluida en este punto tres responde a la necesidad de incorporar en la normativa autonómica las superficies y los equipamientos mínimos en el anexo V del decreto, y su referencia en el citado artículo 7, así como la mención a la normativa sobre diseño para todos y accesibilidad universal, prevención en riesgos laborales y seguridad y salud en el trabajo.

- Los puntos del cinco al doce incorporan los contenidos actualizados de ocho módulos profesionales: «Estructuras de construcción» (código 0562), «Replanteos de construcción» (código 0565), «Representaciones de construcción» (código 0563), «Mediciones y valoraciones de construcción» (código 0564), «Planificación de construcción» (código 0566), «Desarrollo de proyectos urbanísticos» (código 0772), «Desarrollo de proyectos de obras lineales» (código 0773) y «Levantamientos topográficos» (código 0771). Estas modificaciones afectan al anexo I del Decreto 86/2012, de 30 de agosto. Se incorpora una actualización de los contenidos que ha sido revisada por profesorado de distintas especialidades de la familia profesional de Edificación y Obra Civil.
- Por último, y como consecuencia de lo expuesto en relación al punto tres, el punto dieciséis incorpora un anexo V que concreta los espacios y equipamientos mínimos para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de que puedan autorizarse unidades escolares con ratios inferiores a la establecida con carácter general, es decir, treinta puestos escolares, siempre que el aula o aula polivalente tenga una superficie mínima de 2 m²/alumno, con un mínimo de 40 m².

Tal y como se indicó en el apartado 1.1. Fines y objetivos de la presente Memoria, en ocasiones anteriores la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio ha realizado observaciones en las que indica que para que esa dirección general informante resuelva los expedientes de autorización de centros docentes privados sería imprescindible que los decretos de currículo especificaran las superficies mínimas de los espacios establecidos en los reales decretos de título, así como los equipamientos mínimos necesarios para impartir estas enseñanzas, porque ahora se están aplicando supletoriamente las órdenes de currículo de Ceuta y Melilla, en aquellos casos en los que no se establece reglamentariamente esta concreción para la Comunidad de Madrid. Parece, por tanto, oportuno incorporar los equipamientos mínimos dentro de la propuesta normativa objeto de la presente memoria.

2.3. Referencia a su engarce con el derecho nacional y autonómico.

Se trata de una propuesta con rango de decreto.

Esta disposición se ha regulado respetando las siguientes normas con rango de ley:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (texto consolidado).
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, que establece en el artículo 10.1 que la Administración General del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª y 149.1.7ª de la Constitución Española, y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de las Cualificaciones Profesionales.
- Ley Orgánica 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que establece en su artículo 72.a) la adecuación constante de la oferta formativa a las competencias profesionales demandadas por el sistema productivo y la sociedad, mediante un sistema de ágil actualización y adaptación del Catálogo Nacional de las cualificaciones profesionales y de los títulos de formación profesional y certificados de profesionalidad.
- Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible, por la que se modifican las Leyes Orgánicas 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional, 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, y 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.
- Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.
- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, integral contra la violencia de género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.
- Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

- Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

A su vez, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo de los siguientes reglamentos, que son norma básica del Estado:

- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, que atribuye a las Administraciones educativas el establecimiento de los currículos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional, respetando lo dispuesto en dicha norma y en las que regulen los respectivos títulos.
- Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.

2.4. Normas que quedarán derogadas.

La presente propuesta normativa no deroga ninguna disposición vigente de la Comunidad de Madrid, ya que por su naturaleza de carácter modificador introduce cambios en el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, sin que estos contravengan otras disposiciones reglamentarias.

2.5. Referencia a la vigencia de la propuesta normativa.

La presente propuesta normativa nace con carácter indefinido para su vigencia, quedando sujeta a ulteriores cambios que se dispongan en el sistema educativo o en las políticas educativas de la Comunidad de Madrid que propicien la actualización de lo en ella recogida.

2.6. Justificación del rango normativo.

El presente proyecto de decreto se regula por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid conforme a lo siguiente:

El Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21.g), de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, puede aprobar mediante decreto los reglamentos para el desarrollo y ejecución de las leyes emanadas de la Asamblea, así como los de las leyes del Estado, cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad de Madrid en virtud del artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, o por delegación o transferencia, y ejercer en general la potestad reglamentaria en todos los casos en que no esté específicamente atribuida al presidente o a los consejeros.

En la presente norma se incorpora el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM», se sustituye el módulo profesional propio CM14 «Inglés técnico para grado superior» por CM16-EOC «Lengua extranjera profesional», se modifican cinco módulos profesionales del currículo de este ciclo formativo y se concretan aspectos de los espacios y equipamientos de los centros educativos en los que se vayan a impartir estas enseñanzas. Modifica un decreto anterior que regula, para la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior «Proyectos de Obra Civil» y aborda extremos como los relativos a la determinación organización y distribución horaria, especialidades y titulación del profesorado etc., por lo que la competencia para abordar su regulación recae en el Consejo de Gobierno y, en

consecuencia, este proyecto debe adoptar la forma de decreto y ser tramitado como tal, de conformidad con el artículo 50.2 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, antes mencionada.

Procede, en consecuencia, que el Consejo de Gobierno apruebe mediante un decreto la norma reguladora que modificará para la Comunidad de Madrid el plan de estudios del ciclo formativo que corresponde al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil, en los aspectos indicados en el apartado 2.1 del presente documento.

3. ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

La educación es una materia sobre la que el Estado en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.30ª de la Constitución Española, ostenta competencias exclusivas de legislación básica, pudiendo las comunidades autónomas, dentro del marco de dicha legislación, dictar su normativa de ejecución y desarrollo.

El artículo 10 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional en su primer apartado dispone que la Administración General del Estado, de conformidad con lo que se establece en el artículo 149.1.30ª y 7ª de la Constitución Española y previa consulta al Consejo General de la Formación Profesional, determinará los títulos, los certificados de profesionalidad y demás ofertas formativas, que constituirán las ofertas de formación profesional referidas al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, asimismo en su segundo apartado recoge que las Administraciones educativas, en el ámbito de su competencia, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional.

La LOE en su artículo 3.2.e) contempla la formación profesional como una de las enseñanzas que oferta el sistema educativo y señala en su artículo 6.3 que corresponde al Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, el diseño del currículo básico, en relación con los objetivos, competencias, contenidos y criterios de evaluación, con el fin de asegurar una formación común y el carácter oficial y la validez en todo el territorio nacional de las titulaciones a las que se refiere dicha ley orgánica. Este mismo artículo dispone que, para la formación profesional, el Gobierno fijará asimismo los resultados de aprendizaje correspondientes a las enseñanzas mínimas. En el caso de la Comunidad de Madrid los contenidos básicos requerirán el 60% del horario, de conformidad con el artículo 6.4 de la citada ley orgánica.

Por lo tanto, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 10.2 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, las Administraciones educativas, en el ámbito de sus competencias, podrán ampliar los contenidos de los correspondientes títulos de formación profesional, ajustándose, como se determina en el artículo 39.4 de la LOE a las exigencias derivadas del Sistema Nacional de las Cualificaciones y Formación Profesional y a lo establecido en el apartado 4 del artículo 6 de la misma.

Por último, conviene recordar que conforme a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, esta es competente para realizar el desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, sin perjuicio de las competencias que en materia educativa corresponden al Estado. Todo ello, de acuerdo, asimismo, con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 63/2019, de 16 de julio, del

Consejo de Gobierno, por el que se regula la ordenación y organización de la formación profesional en la Comunidad de Madrid.

Para garantizar una prestación homogénea y eficaz del servicio público de la educación que permita corregir las desigualdades o desequilibrios que puedan producirse, la Comunidad de Madrid facilitará a la Administración General del Estado la información que ésta solicite sobre el funcionamiento del sistema educativo en sus aspectos cualitativos y cuantitativos y colaborará con la misma en las actuaciones de seguimiento y evaluación del sistema educativo nacional.

4. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.

4.1. Impacto económico.

Esta propuesta normativa sustituye el módulo profesional CM14 «Inglés técnico para grado superior» por el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» que tiene como objetivo lograr que el alumnado aplique los conocimientos de una lengua extranjera a situaciones cotidianas del contexto laboral y profesional, de esta forma se potencian las competencias de comunicación en lengua extranjera. Asimismo, la presente propuesta normativa incorpora el módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM» que permite la adquisición de las destrezas básicas necesarias para el adecuado uso de las herramientas informáticas de diseño paramétrico y actualiza los contenidos de cinco módulos profesionales para ofrecer una formación que responda a las nuevas necesidades del sector productivo, como consecuencia de los avances tecnológicos registrados en los últimos años. Todo ello mejorará la cualificación de los nuevos titulados con un impacto positivo en el sector de la construcción.

4.1.1. Efecto sobre la competencia, la unidad de mercado y la competitividad.

La modificación que dispone esta propuesta normativa tiene cierto impacto en las condiciones de prestación de la formación para los centros docentes, no a nivel de precios, sino en cuanto a determinados aspectos pedagógicos y organizativos, así como en la concreción de espacios y equipamientos mínimos exigidos para su implantación en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, ya que se concretan estos últimos, sin que esta concreción amplíe los requisitos respecto a los establecidos en la normativa que se ha venido aplicando de forma supletoria, lo que garantiza que las autorizaciones otorgadas, con anterioridad a la aprobación de este proyecto de decreto, cumplan lo dispuesto en la presente propuesta normativa. Asimismo, esta concreción no altera las condiciones sobre el mercado y la competencia existentes, por lo que no generará impacto respecto de las personas físicas y jurídicas, que en el ejercicio de la libertad para la creación de centros docentes que les reconoce el artículo 27.6 de la Constitución Española, soliciten autorización para impartir estas enseñanzas.

Mejora la formación de futuros trabajadores en este sector, fomenta la creación de empresas, relacionadas con el sector de la construcción, bien gestionadas y con avances significativos en la innovación y calidad de los servicios dentro de su territorio. Ello ayudará a generar empleo y a mejorar la cualificación de los trabajadores, de modo que mejore la competitividad de la región y las oportunidades de empleo de sus ciudadanos.

4.2. Impacto presupuestario.

Respecto al impacto presupuestario, es necesario indicar que las modificaciones propuestas en este proyecto no representan ningún coste adicional, puesto que no se incrementa el número de grupos de alumnos ni los centros donde se imparte. Tampoco representa ningún coste adicional en Recursos Humanos, puesto que se mantienen las mismas horas de profesorado.

Las modificaciones sólo afectan a:

- La denominación, código y contenidos del módulo profesional CM14 «Inglés técnico para grado superior» que se sustituye por el módulo profesional CM16-EOC «Lengua extranjera profesional» manteniendo la misma carga lectiva y duración.
- La incorporación en el currículo de este ciclo formativo del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM».
- La actualización de contenidos en determinados módulos profesionales.
- La concreción de los espacios y equipamientos, sin que ésta suponga una ampliación de los requisitos establecidos en la normativa que se ha venido aplicando con carácter supletorio.

Los centros que imparten estos ciclos formativos cuentan con los espacios y equipamientos que se recogen en el anexo V de la presente propuesta normativa, por lo que no es necesaria la adecuación de nuevos espacios y equipamientos. Asimismo, los materiales necesarios para la realización de las actividades formativas siguen siendo los previstos antes de la implantación de las modificaciones, por lo tanto, no existe un incremento en los costes.

5. DETECCIÓN Y MEDICIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS.

Las modificaciones que se incorporan en este proyecto de decreto no plantean la creación de nuevas cargas administrativas.

Los procedimientos administrativos que pueden derivarse de las enseñanzas que se modifican mediante la presente propuesta normativa ya funcionan en la Comunidad de Madrid, así existen tareas administrativas asignadas a diferentes unidades de la consejería competente en materia de educación en relación con los siguientes aspectos:

- Admisión y matriculación de alumnado en las enseñanzas de formación profesional.
- Propuesta y expedición de títulos académicos correspondientes a las enseñanzas de formación profesional del sistema educativo.

6. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA.

6.1. Impacto por razón de género.

Se precisa informe de impacto, según lo previsto en el artículo 2 de la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, que se aplica supletoriamente en la Comunidad de Madrid, y con lo dispuesto en el artículo 5, epígrafe 5.1 de la Orden 1668/2003, de 24 de octubre, del Consejero de Presidencia, relativa a la tramitación de asuntos ante el Consejo de Gobierno y su Comisión Preparatoria, así como con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.1.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera impacto por razón de género.

6.2. Impacto en la infancia, adolescencia, y en la familia.

Se precisa informe de impacto, según lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección de Familias Numerosas, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección de protección a la infancia y a la adolescencia.

De conformidad con lo previsto en el artículo 9.n) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad, la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad emite informe de fecha 23 de febrero de 2021, en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera impacto en la infancia, adolescencia y en la familia.

7. OTROS IMPACTOS

7.1. Impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

Según lo previsto en el artículo 45 de la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que establece que las normas y resoluciones de la Comunidad de Madrid incorporarán la evaluación del impacto sobre identidad de género en el desarrollo de sus competencias, para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación por razón de identidad de género o expresión de género, asimismo el artículo 21 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid establece que la Comunidad de Madrid, en el marco de sus competencias, incorporará la evaluación de impacto sobre orientación sexual e identidad de género para garantizar la integración del principio de igualdad y no discriminación de las personas LGTBI.

De conformidad con lo previsto en el artículo 11.2.c) del Decreto 279/2019, de 29 de octubre, la Dirección General de Igualdad emite informe de fecha 5 de febrero de 2021 en el que concluye que la presente propuesta normativa no genera impacto sobre la orientación sexual, identidad o expresión de género.

8. ANÁLISIS SOBRE COSTE-BENEFICIO.

De la aplicación de la presente propuesta normativa no se deriva coste, dado que:

- El módulo profesional CM16-EOC «Lengua Extranjera Profesional», sustituye al módulo profesional CM14 “Inglés técnico para grado superior”, siendo estos dos módulos

profesionales, aunque diferentes en el enfoque didáctico, idénticos en duración y atribución docente.

- La incorporación al currículo de este ciclo formativo del módulo profesional propio de la Comunidad de Madrid CM11 «Metodología BIM», no supone variación en la carga horaria lectiva total de este ciclo formativo, ni modificación en las especialidades de profesorado a las que se asigna atribución docente.

En cualquier caso, se presupone un beneficio en la aplicación de citado cambio, dado que responderá a una mejora en la formación, sin incremento del gasto. Debe concluirse, por lo tanto, un balance positivo en la relación coste-beneficio.

9. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS.

9.1. Trámite de consulta pública.

Este proyecto de decreto no ha sido sometido al trámite de consulta pública previsto en los artículos 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, porque el objeto de dicho decreto es modificar, en el ámbito de la Comunidad de Madrid, el plan de estudios del ciclo formativo de grado superior conducente al título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil establecido para esta comunidad autónoma por el Decreto 86/2012, de 30 de agosto, como consecuencia del desarrollo normativo del Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, y que es norma básica del Estado. No se trata, por tanto, de una iniciativa reglamentaria novedosa de la Comunidad de Madrid, que requiera de este trámite para mejorar su calidad regulatoria, sino que modifica un plan de estudios que respondió a una obligación normativa autonómica de desarrollar un real decreto que tiene carácter básico, conforme a las competencias que confiere al Estado el artículo 149.1.1ª y 30ª de la Constitución Española.

Por ende, el desarrollo que la Comunidad de Madrid realiza a través del texto proyectado supone regular un aspecto parcial de la materia, de ampliación y complemento del correspondiente currículo, pues los aspectos básicos del mismo ya aparecen fijados por la normativa estatal, encontrando concurrencia de la circunstancia excepcional recogida en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que capacita para omitir el trámite de consulta pública.

Asimismo, la presente propuesta normativa no presenta un impacto significativo en la actividad económica, ya que el objeto de la misma es la modificación de un plan de estudios de unas enseñanzas postobligatorias ya implantado en la Comunidad de Madrid, y por otro lado, no impone obligaciones relevantes a los destinatarios, ni distintas de aquéllas que ya estuvieran recogidas en el marco jurídico de aplicación. Se encuentra por tanto la concurrencia de estas otras circunstancias excepcionales recogidas en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que refrendan la opción de omitir el trámite de consulta pública.

9.2. Trámite de audiencia e información públicas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y puesto que la presente propuesta de decreto afecta a intereses legítimos de las personas, esta norma ha sido sometida al

correspondiente trámite de audiencia e información públicas, para recabar las posibles opiniones de los ciudadanos afectados sobre su texto, con un plazo para presentar alegaciones comprendido entre el 5 y el 23 de abril de 2021.

9.3. Informe de la Oficina de Calidad Normativa de la Comunidad de Madrid.

La Oficina de Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, conforme a lo previsto en el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en relación con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa y el artículo 14.3.a) del Decreto 282/2019 de 29 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia emite el informe 8/2021, de 11 de febrero de 2021, en el que formula las siguientes observaciones:

- En relación con las cuestiones de calidad técnica:
 - Se escribe en negrita «Artículo único».
 - Se incluye el título del artículo 3 dentro de la propuesta de modificación correspondiente.
 - Se escribe en cursiva el título en la referencia a la propuesta de modificación del artículo 4.
 - Se incluye el punto final en el título del artículo 7.
 - Se eliminan las mayúsculas sugeridas.
 - Se mantiene el formato de color rojo de los textos que modifican el anexo I. Este formato se adopta con carácter temporal para facilitar la tramitación del texto normativo durante la misma. El texto en color rojo indica los contenidos que son aportados al currículo por la Comunidad de Madrid dejando en color negro los contenidos básicos que proceden del real decreto por el que se establece el título. De esta forma se facilita la tarea para que se pueda comprobar la incorporación de todos los contenidos básicos establecidos, una vez realizados los trámites oportunos por las unidades correspondientes se pasará el texto a color negro.

9.4. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud.

Con el fin de justificar lo expuesto en el apartado 4.2 de la presente memoria, la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación y Juventud al ser esta la competente para determinar las cuestiones relativas al gasto de personal docente, emite informe con fecha 5 de febrero de 2021 en el que ratifica que las modificaciones de este proyecto de decreto no implican incremento de coste en el Capítulo 1 de la dirección General de Recursos Humanos.

9.5. Informe de la Dirección General de Educación Concertada Becas y Ayudas al Estudio.

La Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio de la Consejería de Educación y Juventud, emite informe con fecha 10 de febrero de 2021 en el que no formula observaciones.

9.6. Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid.

Se ha procedido a la remisión de este proyecto de decreto al Consejo de Formación Profesional, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, de 8 de marzo, por el que se crea y regula el Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid. Sin embargo, tras su petición y una vez transcurrido el plazo legal establecido no se ha recibido dictamen sobre esta propuesta normativa. No obstante, la emisión de este dictamen no tiene carácter preceptivo de acuerdo con el artículo 2.a) del Decreto 35/2001, tal y como ha señalado la Comisión Jurídica Asesora en los dictámenes 99/20 de 28 de abril, 101/20 de 28 de abril, 105/20 de 28 de abril y 107/20 de 28 de abril.

9.7. Informes de otras consejerías.

Se han solicitado informes a las secretarías generales técnicas de las distintas consejerías de la Comunidad de Madrid, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Asimismo, se acompaña la presente propuesta normativa del informe de la secretaría general técnica de la consejería proponente, de conformidad con el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y el punto 12 de las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno recogidas en el Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno.

9.7.1. Informe de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Deportes, Transparencia y Portavocía del Gobierno emite informe con fecha 29 de marzo de 2021, en el que formula las siguientes observaciones:

- Se sugiere la revisión de las menciones a las diferentes disposiciones normativas con el fin de ajustarse a los establecido en las directrices 73, 74 y 80 de técnica normativa. Se revisa el texto del proyecto normativo, así como la presente memoria para adaptarse a lo indicado.
- Se supervisa el uso de mayúsculas y se modifican por minúscula en los casos señalados en el informe.
- Se atienden las observaciones en relación con el contenido y redacción de la parte expositiva.
- Se pone en mayúscula el término «Educación» en la disposición final segunda.
- Se corrigen las erratas detectadas.

9.7.2. Informe de la Secretaría General Técnica de Presidencia.

La Secretaría General Técnica de Presidencia emite informe con fecha de 31 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa, sin perjuicio de las formuladas en los informes de coordinación y calidad normativa.

9.7.3. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas.

La Secretaría General de la Consejería de Justicia, Interior y Víctimas emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- El informe sugiere incorporar en la parte expositiva una referencia al contenido de la norma en relación con la organización académica y distribución horaria semanal, las atribuciones del profesorado y la concreción de los espacios y equipamientos, se atiende esta observación.
- Se incluye en la parte expositiva una breve explicación del cumplimiento del principio de eficiencia, de acuerdo con lo observado en el informe.
- Se añade en la parte expositiva una referencia a los informes evacuados durante la tramitación del presente proyecto de decreto.
- Se corrige la redacción de la parte expositiva en la referencia al texto refundido de la general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Se simplifica la redacción de los apartados modificatorios eliminando las referencias al contenido, al tratarse de modificaciones simples, de conformidad con la directriz 57.
- Se atiende la observación sobre economía de las citas, eliminado la expresión «de este decreto» en los apartados mencionados en el informe, de acuerdo con la directriz 69.
- Se incorporan en la presente memoria las indicaciones relativas al cumplimiento de los principios de buena regulación que se han incorporado en la parte expositiva del proyecto normativo.

9.7.4. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad emite informe de fecha 9 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se observa que los anexos contiene texto en color rojo. El motivo de esta diferenciación es evidenciar los contenidos que son incorporados por la Comunidad de Madrid en el desarrollo curricular para facilitar la revisión de los contenidos básicos, una vez tramitados los informes preceptivos se pasará el texto a color negro en su versión definitiva.
- Se optará por la fórmula que corresponda en el último párrafo de la parte expositiva cuando se atiendan las consideraciones de la Comisión Jurídica de la Comunidad de Madrid.

9.7.5. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Ciencia, Universidades e Innovación emite informe de fecha 30 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.6. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Sostenibilidad emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Se corrige la referencia al «trámite de audiencia e información pública» por «trámite de audiencia e informaciones públicas» en todos los documentos.
- En relación con la cumplimentación del apartado «impacto económico y presupuestario» de la ficha de resumen ejecutivo debe tenerse en cuenta que en dicho apartado se indica que la norma implica un gasto y se remite al apartado 4.2 del presente documento, si bien este gasto no afecta al presupuesto, dado que las partidas correspondientes cuentan con crédito suficiente.

- Se modifica, en la ficha de resumen ejecutivo la referencia al «impacto en familia y el menor» por «impacto en materia de familia, infancia y adolescencia».

9.7.7. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Cultura y Turismo emite informe con fecha de 25 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.8. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Políticas Sociales, Familias, Igualdad y Natalidad emite informe con fecha 5 de abril de 2021 en el que no formulan observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.9. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Transportes, Movilidad e Infraestructuras emite informe de fecha 30 de marzo de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.10. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local emite informe de fecha 8 de abril de 2021 en el que no formula observaciones a la presente propuesta normativa.

9.7.11. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y función Pública emite informe de fecha 20 de abril de 2021 en el que formula las siguientes observaciones:

- Debe corregirse la cita del Decreto 86/2012, de 30 de agosto, en todos los documentos, cuestión que es atendida.
- Se recogen en la parte expositiva los principales informes recabados en la tramitación, no obstante no se indicará que no se ha practicado el trámite de consulta pública, dado que la regla 13 de las directrices de técnica normativa indica que deberán destacarse las consultas efectuadas y los principales informes recabados, sin embargo no expone que deban indicarse aquellos trámites que no han sido practicados al no ser preceptivos o, como en este caso, al poder exceptuarse tal y como se motiva en el apartado 9.1 de la presente memoria.
- Se revisa el uso de mayúsculas.
- No se incorpora en la ficha de resumen ejecutivo la referencia al informe del Consejo de Formación Profesional de la Comunidad de Madrid al no ser preceptivo.
- Se atienden las sugerencias de redacción formuladas en relación con la presente memoria.
- Se pone de manifiesto que la Memoria del Análisis e Impacto Normativo ha sido actualizada convenientemente, sin perjuicio de que se haya facilitado a esa unidad una versión que no incorporase el modo en el que han sido atendidas las observaciones formuladas por la Oficina de Calidad Normativa.

9.7.12. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad emite informe en el que formula las siguientes observaciones:

- En relación con la parte expositiva se incorpora la mención a los informes recabados a lo largo de la tramitación.

9.7.13. Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud.

Con fecha de 26 de mayo de 2021 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Juventud en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, emite informe en el que detalla, la competencia, procedimiento y contenido de la presente propuesta normativa, concluyendo que considera su tramitación adecuada, así como que se ajusta a la normativa vigente.

9.8. Dictamen del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, emite el dictamen 11/2021 de fecha 30 de abril de 2021, en virtud de lo establecido en el artículo 2.1.b) de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en el que formula las siguientes observaciones:

Se incorpora una observación material en la que se incide en la necesidad de incorporar en la parte expositiva la referencia a los informes de impacto recabado en la tramitación y la referencia a los mismos, cuestión que es atendida.

Asimismo, se formulan las siguientes observaciones ortográficas, erratas y sugerencias de mejora de la redacción:

- Primera observación: se incorporan varias sugerencias en relación con la redacción de la parte expositiva.
- Segunda observación: se añade el punto final indicado en el apartado uno que modifica el artículo 3.
- Tercera observación: se modifica la redacción dada al apartado dos que modifica el artículo 4, en los términos que figuran en el dictamen.
- Cuarta observación: se corrigen las erratas detectadas en el apartado siete referidas a los contenidos del módulo profesional 05. Representaciones de construcción.
- Quinta observación: se corrigen las erratas detectadas y se añade el significado del acrónimo en el apartado nueve en relación con los contenidos del módulo profesional 08. Desarrollo de proyectos urbanísticos.
- Sexta observación: se añade la coma en el apartado doce referido a los contenidos del módulo profesional 13. Planificación de la construcción.
- Séptima observación: se elimina la coma sugerida en el apartado trece referido al currículo del módulo profesional 11. Lengua extranjera profesional.
- Octava observación: se corrige la errata detectada en el apartado trece referido al currículo del módulo profesional 14. Metodología BIM.
- Novena observación: se eliminan las comas sugeridas en la disposición adicional única.

9.8.1. Voto particular de la Federación de Enseñanza Comisiones Obreras de Madrid.

Con fecha 29 de abril de 2021 la Federación de Enseñanza de Comisiones Obreras de Madrid emite un voto particular conjunto en el que rechaza la admisión a trámite del dictamen.

El voto particular hace referencia a diversas cuestiones que no son objeto de la propuesta normativa como el aumento en el cupo de profesorado, la inversión en equipamientos e infraestructuras de centros públicos, la ausencia de diálogo social o la oferta de grupos en centros públicos. Al no tener cabida dentro de los aspectos regulados en la presente propuesta normativa no pueden atenderse las observaciones realizadas.

Asimismo, indica que no se observa el uso de un lenguaje inclusivo por razón de sexo, no obstante, una vez revisado el texto no se han encontrado expresiones que no respondan a un uso correcto e inclusivo del lenguaje. Por otro lado, el voto particular no recoge ningún ejemplo extraído del texto normativo en el que se sugiera modificación alguna para atender esta circunstancia.

9.9. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Función Pública.

De conformidad con lo previsto en la disposición adicional primera de la Ley 9/2018, de 26 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2019, prorrogada para 2021, según lo previsto en el Decreto 122/2020, de 29 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los criterios de aplicación de la prórroga automática de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2019 hasta la entrada en vigor de los Presupuestos Generales para 2021, y desde la perspectiva de las competencias que le atribuye el Decreto 272/2019, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Función Pública, la Dirección General de Presupuestos de la referida consejería emite con fecha 13 de mayo de 2021 informe favorable al presente proyecto de decreto.

9.10. Informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999, de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, con fecha de 3 de junio de 2021, emite el informe A.G.- 42/2021, en el que concluye informar favorablemente la presente propuesta normativa, sin perjuicio de la atención de las siguientes observaciones:

- En relación con el análisis del contenido se indica que en la parte expositiva debe sustituirse la mención a la Oficina de Calidad Normativa por el informe de Coordinación y Calidad Normativa, cuestión que es atendida.
Asimismo, también en relación con la parte expositiva se señala la necesidad de sustituir la expresión «propuesta normativa» por «decreto», «disposición normativa» u otra equivalente, cuestión que es atendida.
- Se sugiere que la presente memoria justifique las razones por las que se modifica el artículo 4, cuestión que puede observarse en el apartado 2.2. del presente documento.

9.11. Dictamen de la Comisión Jurídica Asesora.

En la tramitación de esta propuesta normativa se elevará consulta a la comisión Jurídica Asesora, una vez recabados los informes y dictámenes referidos en los puntos anteriores, de conformidad con el artículo 5.3.c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de Supresión del Consejo Consultivo, que establece que la Comisión Jurídica Asesora deberá ser consultada en relación con los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, y sus modificaciones.

10. EVALUACIÓN EXPOST

Analizado el proyecto normativo que se pretende, no se considera que sea precisa una evaluación ex post, puesto que no incurre en ninguno de los criterios que enumera el artículo 3 del Real Decreto 286/2017, de 24 de marzo, por el que se regulan el Plan Anual Normativo y el Informe anual de Evaluación Normativa de la Administración General del Estado y se crea la Junta de Planificación y Evaluación Normativa, precepto que resulta de aplicación con carácter supletorio en la Comunidad de Madrid.

EL DIRECTOR GENERAL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y RÉGIMEN ESPECIAL

Fdo.: José María RODRÍGUEZ JIMÉNEZ